



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana



**Organización
Panamericana
de la Salud**

Oficina Regional de la
Organización Mundial de la Salud

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD/ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE
LA SALUD (OPS/OMS)
Y
LA SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA
(SEGIB)
REUNIDOS**

De una parte, la Organización Panamericana de la Salud, representada por la Dra. Mirta Roses Periago, Directora de la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, en adelante **OPS/OMS**, con domicilio en 525 23rd St. Washington DC., Estados Unidos de Norte América, y por la otra parte, La Secretaría General Iberoamericana, en adelante, **SEGIB**, representada por el Sr. Enrique V. Iglesias Secretario General, con domicilio en Paseo de Recoletos No. 8 Madrid, España, de ahora en adelante referidas conjuntamente como “las Partes” acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación (de ahora en adelante el “Convenio Marco”) sujeto a las siguientes términos:

CONSIDERANDO

1. Que la OPS/OMS es un organismo especializado en salud, dentro del sistema de Naciones Unidas y el Sistema Interamericano, con una reconocida competencia y una amplia experiencia en la cooperación técnica en el campo de la salud, con el objetivo de promover la salud y el bienestar de la población de todos los países de la Región de las Américas.
2. Que la SEGIB en su carácter de órgano permanente de apoyo institucional, técnico y administrativo a la Conferencia Iberoamericana, tiene como objetivos: a) contribuir al fortalecimiento de la comunidad Iberoamericana y asegurarle una proyección internacional; b) coadyuvar a la organización del proceso preparatorio de las Cumbres y de todas las reuniones Iberoamericanas; c) fortalecer la labor desarrollada en materia de cooperación, de conformidad con el Convenio de Bariloche; d) promover los vínculos históricos, culturales, sociales y económicos entre los países iberoamericanos, reconociendo y valorando la diversidad de sus pueblos.
3. Que en el año 1999 se celebró la I Reunión Ministerial de Salud en la Habana, Cuba para discutir y acordar los aspectos de salud a considerar por los Jefes de Estado y de Gobierno en las Cumbres Iberoamericanas y que dichas reuniones se han institucionalizado como parte del proceso preparatorio de las Cumbres.
4. Que a partir del año 2000 en las Declaraciones de los Jefes de Estado y de Gobierno, aparecen mandatos específicos vinculados con salud y donde la OPS/OMS ha sido un organismo activo en la cooperación a los países de la Región para colaborar en el cumplimiento de dichos mandatos.
5. Que las Partes, con el objeto de fomentar el intercambio y la colaboración entre ambas instituciones en los aspectos relativos a salud, acuerdan a suscribir el presente Convenio Marco.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO y ÁREAS DE ACTUACIÓN

El presente Convenio Marco tiene por objeto la definición del marco de referencia para la cooperación entre la OPS/OMS y la SEGIB. Las áreas de actuación inicialmente identificadas serían:

- a) La colaboración de OPS/OMS a la SEGIB en las cuestiones relativas a la salud en iberoamérica con particular énfasis en las acciones vinculadas o derivadas de las Reuniones Ministeriales de Salud de la Conferencia Iberoamericana y/o de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.
- b) La colaboración de OPS/OMS a la SEGIB en la realización de diferentes actividades tales como estudios, publicaciones, planes, y proyectos específicos, que se orienten a cumplir con los mandados de salud de las Conferencias Iberoamericanas.
- c) El intercambio de información entre las Partes sobre diferentes iniciativas de salud que se adelanten en el ámbito iberoamericano.

Otras áreas de actuación podrán ser consideradas en función de las necesidades identificadas por las Partes.

SEGUNDA- MECANISMO DE EJECUCIÓN

2.1. Las Partes deberán celebrar, al menos una vez al año, una reunión para la identificación de actividades de mutuo interés que puedan ser susceptibles de ejecución común. Las actividades que las Partes identifiquen serán incluidas en Programas de Trabajo que las Partes desarrollarán de manera conjunta. El primer Programa de Trabajo será elaborado dentro de los seis meses (6) siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio Marco.

2.2. Los Programas de Trabajo y actividades concretas reguladas por este Convenio Marco se formalizarán en Protocolos Adicionales que formarán parte de este Convenio Marco como anexos al mismo.

2.3. En caso de que se realicen transferencias de recursos para el desarrollo de proyectos específicos bajo el presente Convenio Marco, las Partes suscribirán Convenios Específicos, los cuales deberán contener un plan de trabajo que incluirá, pero no estará limitado a, cronograma de actividades específicas, compromisos de cada parte y un presupuesto, que será detallado como Anexo en los correspondientes Convenios. Los Convenios Específicos deberán ser aprobados y suscritos por las autoridades competentes de cada Parte.

TERCERA- ENLACES

Con el objeto de facilitar la comunicación entre ambas instituciones, se nombrará a un representante o enlace institucional por cada una de las Partes cuyas responsabilidades serán, entre otras, el intercambio de información, la preparación de documentos, la coordinación general de las actividades y planes que se elaboren y desarrollen en el marco del presente Convenio. Las acciones específicas que se acuerden mediante Protocolos Adicionales contarán con enlaces operativos, lo que darán el seguimiento puntual a las actividades.

CUARTA – IMPLICACIONES FINANCIERAS

4.1. El presente Convenio Marco no conlleva implicaciones financieras.

4.2. En el caso de que el desarrollo de las distintas actividades que se enmarcan dentro del presente convenio implique la necesidad de financiación, las Partes deberán establecerlo de forma expresa para cada caso, mediante un oficio escrito, en el que se definan las contribuciones de cada una. En todo caso, los fondos aportados serán ejecutados con sujeción exclusiva a los Reglamentos y normas financieras de las Partes.



QUINTA – DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la elaboración de los Programas de Trabajo definidos en la Cláusula 2.1. del presente Convenio Marco serán de titularidad conjunta. En el caso de realización de actividades concretas formalizadas bien en Protocolos Adicionales o en Convenios Específicos referidos en las Cláusulas 2.2. y 2.3. los derechos de propiedad intelectual serán definidos en los mencionados documentos caso por caso.

SEXTA – DIFUSIÓN

Las Partes pondrán poner a disposición del público la información, documentos y publicaciones derivadas de las acciones de cooperación al amparo del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos que de éste se desprendan, a través de los medios que convengan oportunamente. Ambas Partes reconocen el derecho de que en los trabajos financiados de forma conjunta figure su logo institucional y el de aquellas otras instituciones y organismos de los que se hayan recibido fondos.

SEPTIMA- AUDITORIA

Toda labor de auditoria sobre los recursos que llegasen a administrar las Partes bajo el presente Convenio Marco, se llevará a cabo siguiendo las normativas, procedimiento y prácticas habituales que las mismas tengan establecido. Las Partes enviarán copias de las auditorías que sean realizadas e informarán sobre sus resultados y medidas recomendadas.

OCTAVA –PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada de los contenido en el presente Convenio Marco o relacionado con el mismo se considerará como renuncia, tácita o expresa de las inmunidades, privilegios, exoneraciones o facilidades de que disponen las Partes de conformidad con el derecho internacional, los tratados y convenios internacionales o la legislación y leyes nacionales de sus Países Miembros.

NOVENA- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los conflictos que surgen entre las Partes y que no puedan resolverse amistosamente se someterán a arbitraje. El tribunal arbitral estará compuesto por un árbitro nombrado por la SEGIB, otro por la OPS/OMS, y un tercero por los dos anteriores, quien presidirá. Las normas y el procedimiento arbitral serán determinados por los árbitros, así como la ley aplicable. El fallo arbitral será final e inapelable.

DÉCIMA- DURACIÓN Y MODIFICACIÓN

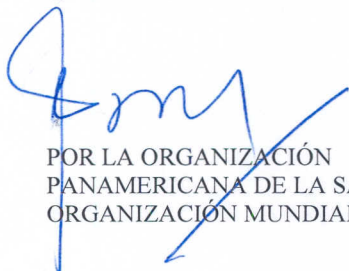
10.1 El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de su firma por las Partes y tendrá una duración de tres (3) años. Podrá prorrogarse o modificarse mediante acuerdo de las Partes expresado por escrito. Cada una de las Partes dará plena y benévola consideración a cualquier propuesta que presente la otra parte.

10.2 Cualquiera de las Partes podrá poner término al presente Convenio Marco mediante una notificación escrita a la otra parte, cursada con, a lo menos setenta (60) días de antelación a la fecha en que desea que se produzca la terminación

10.3 Las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del presente Convenio Marco sobrevivan al vencimiento o terminación del mismo y las operaciones contraídas en virtud del presente Convenio Marco que se encuentren en vigor al momento de la notificación, continuarán hasta su completo cumplimiento o resolución.



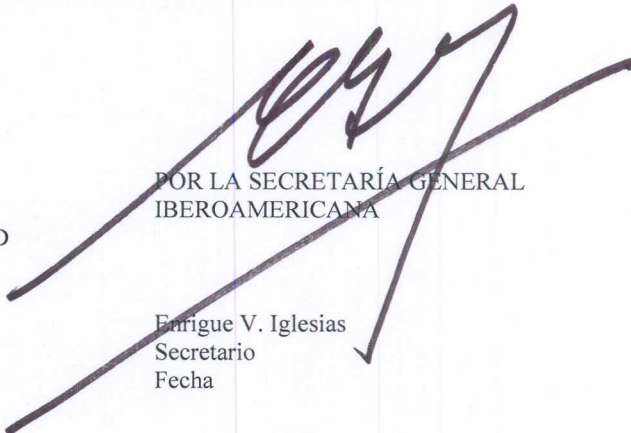
EN FE DE LO CUAL, quienes suscriben, previamente autorizados para hacerlo, firman dos originales del presente Convenio Marco de Cooperación de un mismo tenor y a un solo efecto, que se consideran igualmente auténticos



POR LA ORGANIZACIÓN
PANAMERICANA DE LA SALUD/
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

Mirta Roses Periago
Directora

Fecha FEB - 8 2008



POR LA SECRETARÍA GENERAL
IBEROAMERICANA

Enrique V. Iglesias
Secretario

Fecha